

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 642

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00154-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Demandante: JULIO CESAR SÁNCHEZ LOZANO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL –
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA.

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 30 de Noviembre/17, a las 10:30 AM, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 7 situada en el piso 14 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ “Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)”

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)”

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 57

De 11/08/13

El Secretario JV

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 653

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00178-00

Acción: de Tutela

Accionante: Luis Delio Osorio Salazar

Accionado: Nueva EPS

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "C. E. Palacios", con un trazo decorativo que se curva hacia arriba y a la izquierda.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 57

de 11/08/17

El Secretario JV

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 652

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00139-00

Acción: de Tutela

Accionante: Cleotilde Palomino Mejía

Accionado: Colpensiones

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 57

de 11/08/17

El Secretario JJ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 651

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00061-00

Acción: de Tutela

Accionante: Jaime Abelardo Becerra Bueno

Accionado: Colpensiones

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 57

de 4/08/17

El Secretario JU

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 655

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2014-00477-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARTHA VIVIANA VELASCO FERNÁNDEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE CALI

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 29 de Noviembre/17, a las 10:30 AM, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso M del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...) "

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 57

De 11/08/17

El Secretario JU

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 638

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00062-00

Acción: de Tutela

Accionante: Bertha Oliva Usme Gonzalez

Accionado: Unidad para la Atención y Reparación integral de las Víctimas

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 57

de Agosto 11/17

El Secretario Ju

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 637

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00057-00

Acción: de Tutela

Accionante: Marleny Aidé Gómez Gómez

Accionado: Unidad para la Atención y Reparación integral de las Víctimas

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita que parece ser "CEPA" o similar, escrita en tinta negra.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 57

de 4/08/17

El Secretario JV

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 636

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00053-00

Acción: de Tutela

Accionante: María Eugenia López Hoyos

Accionado: Unidad para la Atención y Reparación integral de las Víctimas

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 57

de 11/08/17

El Secretario JU

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 628

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00007-00

Acción: de Tutela

Accionante: María Helena Rojas

Accionado: Fondo Pasivo Social-Ferrocarriles Nacionales

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 57

de 11/02/17

El Secretario JU

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 629

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00059-00

Acción: de Tutela

Accionante: Yolanda Cuero Perlaza

Accionado: Colpensiones

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta que parece ser "C. E. P. A.".

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 37

de 11/08/17

El Secretario JU

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 630

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00106-00

Acción: de Tutela

Accionante: Arquímedes Palomino

Accionado: UGPP

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 57

de 11/08/17

El Secretario JV

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 632

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00028-00

Acción: de Tutela

Accionante: Dison Guzmán Almeida

Accionado: Caprecom

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 57

de 11/07/17

El Secretario JJ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 633

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00207-00

Acción: de Tutela

Accionante: Guillermo Valencia Ceballos

Accionado: INPEC

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 57

de 11/08/17

El Secretario Jb

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 634

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00072-00

Acción: de Tutela

Accionante: Yurlian Fabián Gómez Serna

Accionado: Carcel Villahermosa

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 57

de 11/08/17

El Secretario JU

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 635

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00113-00

Acción: de Tutela

Accionante: Edgar Pedroza Vivas

Accionado: EPC-COJAM-JAMUNDI

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 57

de 11/08/17

El Secretario JV

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 639

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00225-00

Acción: de Tutela

Accionante: José Heiber Melo Betancourt

Accionado: Nueva EPS

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 53

de 11/08/17

El Secretario JJ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 640

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00025-00

Acción: de Tutela

Accionante: Dinson Guiza Almeida

Accionado: COJAM

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 57

de 11/08/17

El Secretario JU

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 644

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00121-00

Acción: de Tutela

Accionante: José María Urquiza

Accionado: COJAM

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 37

de 11/03/17

El Secretario JU

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 643

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00213-00

Acción: de Tutela

Accionante: Ricaurte Angulo Valencia

Accionado: Unidad para la Atención de y Reparación Integral a las Víctimas

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 53

de 11/02/17

El Secretario JV

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 641

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00203-00

Acción: de Tutela

Accionante: Astrid Eugenia Bedoya Quintero

Accionado: Unidad para la Atención de y Reparación Integral a las Víctimas

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 57

de 11/08/17

El Secretario JV

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 626

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00101-00

Acción: de Tutela

Accionante: Guillermo Enrique Moreno, Arquímedes Palomino y Víctor Hugo Pamplona

Accionado: UGPP

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 57

de 11/08/17

El Secretario JV

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2017

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 627

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00058-00

Acción: de Tutela

Accionante: Brayan Julián Acosta Morales

Accionado: Nieva EPS

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente acción de tutela regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Por lo anterior el despacho dispone,

Archivar el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 57

de 11/08/17

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 662

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00216-00
Medio de Control: NYRDL
Demandante: ADELA OSORIO
Demandado: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 29 noviembre / 17, a las 8:45 AM, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos (...)"

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 57
De 11/08/17
El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N°559

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00120-00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: LUZ ADOLIA VALENCIA MALDONADO Y OTROS
Demandado: NACION -RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Objeto del Pronunciamiento

Decidir sobre la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro impetrada por la parte ejecutante.

Para resolver se considera

En el mismo libelo de la demanda el apoderado de la parte ejecutante, introdujo un acápite denominado “MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO”, en el que solicita como medida cautelar, el embargo y secuestro de los dineros que tenga o pueda llegar a tener depositados la RAMA JUDICIAL -DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro producto financiero en las siguientes entidades bancarias: (i) Banco Bogotá, (ii) Banco Popular, (iii) Banco de Occidente (iv) Banco AV Villas (v) Banco BBVA (vi) Banco de Colombia (vii) Banco Agrario y (viii) Banco Caja Social.

El artículo 599 del Código General del Proceso, en lo que refiere a medidas cautelares en procesos ejecutivos, consagra que:

“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...).

El juez, al decretar los embargo y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario, el valor de los bienes no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas (...).”

En el caso bajo estudio no hay una obligación clara, dado que las condenas u obligaciones contempladas en la sentencia son diferentes a las pretensiones de la demanda ejecutiva, tal como se analizó en el auto interlocutorio No. 611 de julio 25 del presente año, y por tanto, no es viable decretar la medida reclamada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo y congelamiento de los dineros que posea la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, como titular, en las cuentas de ahorro o corrientes, locales o nacionales del: BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AGRARIO Y BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HAFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 57 De 1108/17

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 611

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00120-00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: LUZ ADOLIA VALENCIA MALDONADO Y OTROS
Demandado: NACIÓN –RAMA JUDICIAL-DESAJ Y OTROS

1. Objeto del Pronunciamiento

Estudiar sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo interpuesto por la señora LUZ ADOLIA VALENCIA MALDONADO Y OTROS, contra de la NACIÓN -RAMA JUDICIAL -DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

2. Antecedentes

El abogado JHON HENRY JIMÉNEZ HOYOS, actuando en calidad de apoderado sustituto de la señoras LUZ ADOLIA VALENCIA MALDONADO, DANIELA CÁRDENAS OSORIO y el señor IVAN ALBERTO CÁRDENAS IDROBO, presentó demanda ejecutiva con el propósito que se libere mandamiento ejecutivo contra la NACIÓN –RAMA JUDICIAL -DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, con base en la sentencia No. 176 de septiembre 23 de 2014, proferida por este Despacho, confirmada por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA mediante sentencia de octubre 20 de 2015; solicitud de ejecución que plantea en los siguientes términos:

“Sírvasse proferir MANDAMIENTO EJECUTIVO ORDENANDO EL CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LAS CONDENAS PROFERIDAS CONTRA LA NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 5.849.867,50 que corresponde al 50% de \$ 11.699.735 de la condena por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante ordenados en favor del señor IVAN ALBERTO CARDENAS IDROBO.
2. Por la suma de \$24.640.000 que corresponde al 50% de \$49.280.000 que son OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSAULES VIGENTES PARA LA FECHA EN QUE SE

PROFIRIO LA CONDENA POR PERJUICIOS INMATERIALES EN LA MODALIDAD DE PERJUICIO MORAL a favor del señor IVAN ALBERTO CARDENAS IDROBO.

3. Por la suma \$24.640.000 que corresponde al 50% de \$49.280.000 que son OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA LA FECHA EN QUE SE PROFIRIO LA CONDENA POR PERJUICIOS INMATERIALES EN LA MODALIDAD DE PERJUICIO MORAL a favor de la señora DANIELA CARDENAS OSORIO.

4. Por la suma de \$49.280.000 que corresponde a los OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA LA FECHA EN QUE SE PROFIRIO LA CONDENA PERO PERJUICIOS INMATERIALES EN LA MODALIDAD DE PERJUICIO MORAL a favor de la señora DANIELA CARDENAS OSORIO.

5. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero a una tasa equivalente al DTF desde la ejecutoria de la sentencia, o sea, a partir del 13 de noviembre de 2015 hasta el 13 de noviembre de 2016 (art.192 inciso 2° en conc. Art.195 nral. 4 del C.P.A.C.A.).

6. Por los intereses moratorios a la tasa comercial (art.195 nral. 4 del C.P.A.C.A) de las anteriores sumas de dinero, a partir del 13 de noviembre de 2016, hasta el día en que se realice el pago, los que conforme autoriza el art. 884 del C. de Co. Equivalen a una y media veces el bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de \$4.856.200 que corresponde a las costas del proceso liquidadas por secretaria y aprobadas por auto de sustanciación N°358 del 29 de febrero de 2016 notificado por estado N°016 del 15 de abril 2016.

8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a una tasa equivalente al DTF desde la ejecutoria del auto de sustanciación N°358 del 29 de febrero de 2016, o sea, a partir del 21 de abril de 2016 hasta el 21 de abril de 2017 (art.195 inciso 2° en conc. Art 195 nral.4 del C.P.A.C.A) si para esta última fecha el pago no se hubiere efectuado.

9. Por los intereses moratorios a la tasa comercial (art. 195 nral. 4 del C.P.A.C.A) de la anterior suma de dinero, a partir del 22 de abril de 2017, si para esta última fecha el pago no se hubiere efectuado y hasta el día en que se realice el pago, los que conforme autoriza el art.884 del C de Co. Equivalente a una y media veces el bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera.

10. Por las cotas del proceso, incluidas las agencias en derecho que se causen en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo dispone el art.188 del C.P.A.C.A."

Expone el apoderado, que la solicitud de pago o cuenta de cobro fue enviada a través de la empresa correo MC MENSAJERIA el 20 de mayo de 2016 y recibida el 23 de mayo de 2016 en la oficina correspondiente de la RAMA JUDICIAL de Bogotá.

Informa que los diez meses de plazo que tiene la entidad demandada para proceder al pago de la condena se encuentran vencidos sin que hasta la fecha haya procedido a cumplir con el pago, por lo que la vía para obtener su cumplimiento es el presente proceso ejecutivo.

Indica que la sentencia condenatoria, la liquidación de las costas por secretaria y su auto aprobatorio contienen obligaciones expresa, clara y exigible de pagar una suma de dinero y son títulos ejecutivos, conforme lo dispone los arts. 297 del C.P.A.C.A y 422 del C.G.P.

Sobre la competencia para conocer de procesos ejecutivos derivados de condenas judiciales, el Consejo de Estado ha unificado su posición al considerar²:

"(...) frente al título ejecutivo previsto en el ordinal 1.º del artículo 297, esto es, condenas al pago de sumas de dinero a cargo de una entidad pública, impuestas en esta jurisdicción, la norma especial de competencia es la prevista en el ordinal 9.º del artículo 156 de la misma ley, en la medida en que ello es corroborado precisamente por el artículo 298 ib. y por lo tanto, la ejecución de este tipo de títulos se adelanta por el juez que profirió la providencia que se presenta como base de recaudo."

Luego, en la misma providencia se concluye:

"c. En cuanto al punto relacionado con la competencia, en ambos casos [ejecución y cumplimiento de providencias] la ejecución debe tramitarla el juez que conoció el proceso **en primera instancia**, así este no haya proferido la sentencia de condena; lo anterior, con el fin de preservar los objetivos perseguidos con el factor de conexidad ya analizado.

d. Cuando se trate de títulos ejecutivos diferentes a la providencia judicial, la competencia sí se define por el factor cuantía previsto en los ordinales séptimos de los artículos 152 y 155 del CPACA. Tal es el caso de (i) un laudo arbitral, puesto que los árbitros no tienen competencia para la ejecución de sus providencias; (ii) los derivados de los contratos estatales que comprende la ejecución de los actos administrativos expedidos en su ejecución."

De lo anterior, surge con nitidez para el Despacho que en tratándose de ejecución de providencias judiciales, será competente para conocer de la misma el juez de primera instancia que haya proferido la decisión.

En los anteriores términos, y toda vez que mediante del presente proceso se pretende la ejecución de una providencia judicial proferida por este Despacho, se asumirá su conocimiento en razón a la conexidad advertida.

3.2 Caducidad

De acuerdo con lo determinado en el literal k) del artículo 164 del CPACA, la presente acción no se encuentra caduca, en tanto la sentencia constitutiva del título base de recaudo quedó ejecutoriada en noviembre 12 de 2015³, lo cual significa que hasta la presentación de la demanda, ocurrida en abril 6 de 2017⁴, no habían transcurrido cinco (5) años.

En consonancia con las consideraciones precedentes, el Despacho determinará si en el presente caso se reúnen los requerimientos tanto formales como sustanciales para librar mandamiento de pago.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, auto de julio 28 de 2016, C.P. WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ. Radicación: 11001-03-25-000-2014-01534 00.

³ Folio 42 del expediente.

⁴ Fecha en que fue radicado el memorial por medio del cual el Dr. Jhon Henry Jiménez Hoyos solicita la iniciación del proceso ejecutivo, aspecto que se puede verificar en la carátula de dicho documento

Sostiene que, el apoderado principal, EDINSON GALVIS PARRACI, y él como apoderado sustituto, están facultados para cobrar y adelantar la ejecución del 50% de la condena emitida a favor de IVAN ALBERTO CARDENAS IDROBO y DANIELA CARDENAS OSORIO, y el 100% de la condena emitida a favor de la señora LUZ ADOLIA VALENCIA MALDONADO.

Explica que a través de este medio de control solo cobra el 50% de la condena proferida a favor del señor IVAN ALBERTO CÁRDENAS y la joven DANIELA CÁRDENAS OSORIO debido a que éstos en diciembre 9 de 2016 presentaron ante la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, sendos documentos en los que manifiestan libre y espontáneamente que revocan el poder otorgado al Dr. EDINSON GALVIS PARRACI, y nombran como apoderado al DR. JHON CARLOS CHARRUPI PALOMINO para que realice el cobro del 50% de la condena a su favor, y en el hecho 6º manifiestan *“Que se le informe al anterior apoderado, que ha sido relevado de su mandato para el cobro y recibo de los dineros que a mí correspondan, exceptuando el cincuenta por ciento (50%) que le corresponde por concepto de honorarios suscritos en contrato de prestación de servicios profesionales”*.¹ (Subraya el apoderado).

3. Consideraciones

3.1. De la competencia

De otra parte, con relación a la competencia, vale destacar que de conformidad con el numeral 6º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conoce de los procesos ejecutivos derivados de: **(i) condenas impuestas en esta jurisdicción**, (ii) conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, (iii) condenas en laudos arbitrales en los que sea parte una entidad pública, y (iv) los contratos celebrados por entidades públicas.

En cuanto a la competencia específica de los jueces administrativos, el artículo 155, numeral 7º de la Ley 1437 de 2011, consagra que conocen, en primera instancia, *“De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*. Y desde el punto de vista del factor territorial, el numeral 9º del artículo 156 ibídem, prevé que cuando se ejecuten condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo u obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, es competente el juez que profirió la providencia respectiva.

¹ Folios 59 y 60 del expediente.

4. Caso concreto

Los demandantes IVAN ALBERTO CARDENAS IDRIBO y LUZ ADOLIA VALENCIA, obrando en representación de DANIELA CARDENAS OSORIO suscribieron contrato de prestación de servicios profesionales con el doctor EDISON GALVIS PARRACCI, en la cláusula tercera de dicho documento comprende:

"TERCERA.HONORARIOS PROFESIONALES Y FORMA DE PAGO LOS MANDANTES: los citados obligan, individualmente a pagar y a reconocer al mandatario por concepto de honorarios profesionales el cincuenta (50%) por ciento, del ciento (100%) por ciento del total de los perjuicios pagados por el estado, durante la conciliación y/o en la etapa instructiva mediante fallo⁵ (...)"

Además en los hechos redactados en la demanda ejecutiva exponen:

"12.En virtud de los manifestado por los demandantes señores IVAN ALBERTO CARDENAS IDROBO y DANIELA CARDENAS OSORIO, y que por lo tanto el Dr. EDINSON GALVIS PARRACI apoderado principal y el suscrito JHON HENRY JIMENEZ HOYOS apoderado sustituto, continuamos facultados para cobrar y adelantar la ejecución de solo el 50% de la condena a favor de los señores IVAN ALBERTO CARDENAS IDROBO y DANIELA CARDENAS OSORIO que corresponde a nuestros honorarios profesionales acordados con dichas personas conforme al contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la parte demandante que adjunto en la presente demanda, y de otra parte, continuamos facultados para cobrar y adelantar la ejecución del 100% de la condena a favor de la señora LUZ ADOLIA VALENCIA MALDONADO⁶"

De lo anterior se entiende, que los apoderados judiciales de los demandantes pretenden con el proceso ejecutivo, cobrar pagos de los honorarios que le corresponden; observa el Despacho, que los titulares del derecho para reclamar a la entidad ejecutada son: la señora LUZ ADOLIA VALENCIA MALDONADO, el señor IVAN ALBERTO CÁRDENAS IDROBO y la joven DANIELA CÁRDENAS OSORIO y no los Doctores. EDINSON GALVIS PARRACI y JHON HENRY JIMENEZ quienes dentro del proceso no tiene calidad de parte y solo actúan como mandatarios, por lo tanto, el proceso ejecutivo no es el medio idóneo para reclamar honorarios a causa de la defensa judicial; en consecuencia es necesario aclarar los siguiente:

A) Proceso ejecutivo e Incidente de honorarios son de diferente naturaleza.

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Título IX, específicamente en el artículo 297 hasta el artículo 299 del CPACA, cuyo propósito es establecer que documentos para la jurisdicción contenciosa constituyen título ejecutivo, el

⁵ Folio 56 del expediente.

⁶ Folio 60 del expediente.

procedimiento para librar mandamiento de pago y el juez competente para conocer de dicho asunto.

En el numeral 1 del artículo 297 reglamenta los requisitos para que una sentencia se constituye en título ejecutivo los cuales son: (i) la sentencia debe estar ejecutoriadas, (ii) debe estar proferidas por la jurisdicción contenciosa administrativa y (iii) en la misma se debe condenar a una entidad pública al pago de las sumas dinerarias; situación que sucede en el presente caso (i) la sentencia N°176 de septiembre 23 de 2014, confirmada en segunda instancia por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, se encuentra ejecutoriada el día 12 de noviembre de 2015, (ii) quien profiere la sentencia en primera instancia es el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI y la confirma el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA y (iii) se condena a la NACION-RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL a:

“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo propuestas por la apoderada judicial de la entidad demandada.

SEGUNDO: DECLARESE ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE a la NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de la privación injusta de la libertad sufrida por el señor IVAN ALBERTO CARDENAS IDROBO.

TERCERO: Consecuentemente con lo anterior, **CONDENESE** a la NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, a pagar a los demandantes las siguientes sumas:

Perjuicios Materiales:

Cancélese al señor IVAN ALBERTO CARDENAS IDROBO, la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$11.699.735), por concepto de lucro cesante, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Perjuicios Inmateriales:

Para los señores IVAN ALBERTO CARDENAS IDROBO, LUZ ADOLIA VALENCIA MALDONADO y la menor DANIELA CARDENAS OSORIO, el equivalente a **ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes cada uno**, por concepto de perjuicios moral padecido.

CUARTO: ORDENESE dar cumplimiento a esta providencia con observancia a lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

QUINTO: CONDENESE en costas a la parte demandada, las cuales se liquidaran por secretaria una vez ejecutoriada este proveído.

SEXTO: Se fijan como agencias en derecho en favor de la parte actora, y a cargo de la entidad demandada, la suma de cuatro millones setecientos ochenta y seis mil doscientos pesos M/Cte (\$4.786.200.00), de conformidad con lo expuesto.

SÉPTIMO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda según lo expuesto.

OCTAVO: EJECUTORIADA esta providencia **LIQUIDENSE** los gastos del proceso, **DEVUELVANSE** los remanentes si los hubiere y **ARCHIVENSE** las diligencias, previa las actuaciones pertinentes y anotaciones respectivas en el sistema de Justicia Siglo XXI.”

Igualmente, por remisión del artículo 306 del CPACA la Código General del proceso el artículo 422 dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción; se considera que el título cumple los requisitos sustanciales, por lo siguiente: **La obligación es expresa**, dado que aparece manifiesta en la parte resolutive de la sentencia antes señalada, **Igualmente la obligación es exigible** dado que la sentencia que funge como título ejecutivo, se encuentra ejecutoriada desde noviembre 12 de 2015, lo cual quiere significar que ya se cumplieron los 10 meses establecidos en el inciso 2º del artículo 299 del CPACA como requisito de procedibilidad del medio de control ejecutivo, por ultimo **la obligación no es clara**, en tanto que las obligaciones contempladas en la sentencia la cual constituye título ejecutivo difiere de las pretensiones de la demanda ejecutiva.

El Consejo de Estado, respeto del proceso ejecutivo ha desarrollado lo siguiente:

"El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario entrar a revisar el fundamento de la misma, esto es el título ejecutivo (...)"⁷

En concordancia con lo anterior, el proceso ejecutivo solo faculta a los titulares de un derecho que por intermedio de la manifestación de un juez, la entidad condenada de una manera coactiva cumpla con las obligaciones impuesta en la sentencia.

De otra parte, el proceso de incidente de regulación de honorarios se da cuando hay terminación del poder sin importar la etapa en la que se encuentre el proceso, según artículo 76 del CGP:

"**Artículo 76. Terminación del poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral (...)"

Significa lo anterior, que el proceso de regulación de honorarios se tramitara incidentalmente en una actuación proceso independiente frente al proceso actual, para efectos de establecer el monto de los honorarios del apoderado en mención.

⁷ 25000-23-25-000-2007-00435-012596-07 MP. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN

Las pretensiones reclamadas no se refieren al monto de la condena fijada por el juzgado, sino a un acuerdo realizado con el apoderado para definir el monto de los honorarios a cancelar, lo cual torna que a la obligación reclamada como falta de claridad y eventualmente afecta los derechos de los titulares del título ejecutivo.

Lo anterior en cuanto tácitamente se plantea la posibilidad de adelantar otro proceso ejecutivo con fundamento en el título establecido dentro del presente asunto y a favor del apoderado, sin verificar la unidad de redacción de la sentencia N° 176 de septiembre 23 de 2014 y confirmada en segunda instancia por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA y que la condena se produjo a favor de los demandantes allí citados, sin consideración al apago de determinados honorarios y a favor de determinado apoderado designado, teniendo en cuenta las sumas de dinero establecidas y sus correspondiente intereses. Es decir, se está condicionando el título a situaciones que le son ajenas y conducen a la confusión del mismo a sus titulares.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR librar mandamiento de pago a cargo de la NACIÓN -RAMA JUDICIAL -DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

HAFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 57 De 11/08/17

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 660

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00164-00
Medio de Control: NYRDL
Demandante: DEYANIRA PAYAN OROBIO
Demandado: UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 28 de noviembre /17, a las 3:30 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 8 situada en el piso 9 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad*. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 57

De 11/08/17

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 667

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00221-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Fernanda Saavedra
Demandado: NACIÓN – MAGISTERIO Y OTROS

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 28 de Noviembre / 17, a las 2:00 p.m., para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 8 situada en el piso 9 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ “Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 57
De 11/03/12
El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 666

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00195-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: YENNY ESTIT PATIÑO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 28 de Noviembre, a las 10:30 a.m., para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 8 situada en el piso 9 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ “Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)”

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)”

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 57

De 11/08/17

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 665

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2016-25300
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Demandante: EDUARDO LANDAZURY AMARIS
Demandado: NACIÓN – MAGISTERIO Y OTROS

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 28 de Noviembre 17, a las 8:45Am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 8 situada en el piso 9 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad*. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 57

De 11/08/17

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 664

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00127-00

Medio de Control: YEDYD YIYANDEL CHILITO

Demandante: Reparación Directa

Demandado: MUNICIPIO DE FLORIDA

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 27 Noviembre/17, a las 3:30pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 4 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 57

De 11/08/17

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 663

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00194-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
TRIBUTARIO
Demandante: SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A
Demandado: MUNICIPIO DE FLORIDA

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 27 Noviembre /17, a las 2:00 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 4 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior, se Notifica por Estado No. 57

De 11/02/12

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 656

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00034-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: FRANCIA ELENA GORDILLO
Demandado: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 27 Noviembre 17, a las 10:30am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 4 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 57

De 11/08/12

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 657

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00130-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: EMERSON DAVID TORO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 27 Noviembre /17, a las 8:45 AM, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 4 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 57

De 11/08/12

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 631

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00122-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Demandante: LUIS CARLOS CAMARGO HERNÁNDEZ
Demandado: NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 30 de Noviembre / 17, a las 8:45 AM, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 7 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1 *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 57

De 11/08/17

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 625

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00128-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Demandante: CLARA OFIR ROMERO QUINTERO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 29 noviembre/17, a las 3:30 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. ()

1 *Oportunidad* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. ()

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 57

De 18/108/17

El Secretario JU

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 624

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00129-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Demandante: ANA MARÍA ÁNGEL PIEDRAHITA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 29 de noviembre/17, a las 2:00pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 57

De 11/08/17

El Secretario JV